edificación, artículo 22 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones).

9. De cuanto antecede, resulta que, en el ámbito de la calificación de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, respecto de los títulos inscribibles, cuando éstos contengan un juicio notarial de suficiencia de representación o apoderamiento por parte del Notario, y bajo su responsabilidad, en la forma establecida en el artículo 98 de la Ley 24/2001, esto es, con una reseña somera pero suficiente de los datos de la escritura en cuya virtud se confirieron las facultades representativas y su suficiencia, así como las circunstancias que acrediten la subsistencia de las mismas (hecho de la exhibición al Notario de la copia autorizada, o, en su caso, inscripción en el Registro Mercantil) de tal forma que del propio título resulten los elementos necesarios para cumplir con su función calificadora, los Registradores no pueden exigir que dichos títulos contengan la transcripción total de las facultades o la incorporación total —ni mucho menos, el acompañamiento— de los documentos que se hayan aportado para acreditar la representación alegada.

Madrid, 12 de abril de 2002.—La Directora general, Ana López-Monis Gallego.

Ilmos. Sres. Presidente del Consejo General del Notariado y Decano Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

9436 *CORRECCIÓN de errores de la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.*

Advertidos errores en el anexo de la Orden de 11 de enero de 2002, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 12 de enero de 2002, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 1531, columna de la izquierda, apartado 5, y columna de la derecha, apartado 4, y en la página 1532, columna de la izquierda, apartado 5; antes de las palabras: «Fdo.: Visado del Colegio Profesional», añadir la palabra: «Fecha».